



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00078 00
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO	KEYLA VIVIANA KUPERMAN REYES, LINA MARIA MEDINA ALVAREZ, KEVIN GABRIEL KUPERMAN REYES y WILMER ENRIQUE REYES BOTET
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 02 de marzo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este despacho se dispone utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, libran mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra KEYLA VIVIANA KUPERMAN REYES, LINA MARIA MEDINA ALVAREZ, KEVIN GABRIEL KUPERMAN REYES y WILMER ENRIQUE REYES BOTET y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$85.096.275) correspondiente a capital; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CARLOS OROZCO TATIS identificado con cedula de ciudadanía número 73.558.798 y T.P. 121.981 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 029 Hoy: 03 de marzo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO